

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio octubre 28 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado electrónico No 109 del 05/10/2020, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 13/10/2020 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 915

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00230-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, y obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No. 124 hoy 29/10/2020
notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020